

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los trabajadores Wilmer Emiliano Ramírez Guillen, Especialista 5, y Kelly Caterine Del Carpio Huasupoma, Especialista 2, ambos de la División de Operador Económico Autorizado de la Gerencia de Operadores de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero, del 22 al 29 de abril de 2017, para participar en la visita de validación conjunta en ejecución del Plan de Acción para el Reconocimiento Mutuo de los Programas Operador Económico Autorizado de las Administraciones Aduaneras de Uruguay y Perú, a llevarse a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 24 al 28 de abril de 2017.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Wilmer Emiliano Ramírez Guillen	
Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 720,50
Viáticos	US\$ 2 220,00

Kelly Caterine Del Carpio Huasupoma	
Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 720,50
Viáticos	US\$ 2 220,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1507935-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Disponen que la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, ordene de forma inmediata la remisión de los cuadernos que contengan los pedidos formulados en investigación preliminar y de los expedientes que se encuentren en investigación preparatoria hasta el 30 de marzo de 2017, referidos a los delitos previstos en el numeral 18 del artículo 3° de la Ley N° 30077 y sus delitos conexos y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 131-2017-CE-PJ

Lima, 10 de abril de 2017

VISTOS:

Los Oficios Nros. 94, 124 y 175-2017-CN-SEDCF/PJ, y los Informes Nros. 05 y 08-2017-CN-SEDCF/

PJ, remitidos por la Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que contiene propuesta de remisión de expedientes de los Juzgados Penales Nacionales y de la Sala Penal Nacional al Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que según lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1307, publicado el 30 de diciembre de 2016, se creó el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, encargándose su implementación en el ámbito del Poder Judicial a la Presidencia de este Poder del Estado, la que deberá designar a los órganos competentes. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria dispuso que el citado decreto legislativo se aplique para todos los procesos en trámite a la fecha de entrada en vigencia, a excepción de los recursos de apelación ya interpuestos, o respecto de los que ya se hubiera iniciado el cómputo para el plazo de impugnación.

Segundo. Que el Decreto Legislativo N° 1342, publicado el 7 de enero de 2017, modifica la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado; por el cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción y su conformación, y estableció, además, que los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional conocen los procesos penales por los delitos previstos en el numeral 18 del artículo 3° de la Ley N° 30077; esto es, por los delitos comprendidos entre los artículos 382° a 401° del Código Penal, y sus delitos conexos, en aplicación del último párrafo del artículo 3° de la mencionada ley, y como ya se ha establecido en la Resolución Administrativa N° 090-2017-CE-PJ, de fecha 15 de marzo del año en curso.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa N° 024-2017-CE-PJ, publicada el 18 de enero del presente año, este Órgano de Gobierno constituyó la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Asimismo, a través de las Resoluciones Administrativas Nros. 051 y 052-2017-CE-PJ, publicadas el 9 de febrero último, se dispuso la creación de ocho órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional; y designó a los jueces integrantes de los mismos.

Cuarto. Que el 31 de marzo de 2017 iniciaron sus funciones los Jueces Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional; por lo que, es necesario establecer las reglas de remisión de expedientes de los Juzgados Penales Nacionales y de las Salas Penales de Apelaciones Nacionales que aplican el Código Procesal Penal de 2004, al Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional; teniendo en cuenta que se trata de reglas procesales de aplicación inmediata, de acuerdo a lo previsto en el artículo VII.1 del Título Preliminar del mencionado código; norma de principio que ha sido reiterada en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1307. La remisión se sustenta además en la especialidad de los órganos jurisdiccionales que integran el mencionado Sistema Especializado; así como, los principios de inmediación, concentración y los que inspiran el nuevo proceso penal.

Quinto. Que la presente decisión no afecta la garantía del juez predeterminado por ley, previsto en el artículo 139°.3 de la Constitución, y en ese sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional desde sus primeras sentencias (Expedientes Nros. 0290-2002-PHC/TC, caso Calmell del Solar, 1013-2003-HC/TC, caso Faisal Fracalossi; y 1076-2003-HC/TC, caso Bedoya de Vivanco), estableciendo: a) La predeterminación del juez en la ley, elemento propio del concepto de juez natural recogido en el artículo 139°.3 de la Constitución, se refiere únicamente al órgano jurisdiccional, y no a la creación anticipada de las salas especializadas que conocen del proceso; b) No se afecta el referido derecho, si el órgano que se encuentra a cargo de las investigaciones judiciales, es uno propio del Poder Judicial, cuyo ejercicio de

potestad jurisdiccional le fue establecido con anterioridad a la iniciación del proceso judicial. Sin embargo, de ello no puede concluirse que cualquier modificación orgánica o funcional, cualquiera que sea su alcance y su contenido, pueda tener incidencia en los procedimientos ya iniciados y que se encuentran pendientes de resolución, pues si la ratio del derecho es proteger la imparcialidad del juzgador, es claro que si tales modificaciones se realizan con criterios objetivos y de manera general, dentro de la jurisdicción ordinaria, es porque existe una presunción fundada de que el cambio normativo no persigue atentar contra la imparcialidad de los jueces y, por tanto, no resulta contraria al derecho en cuestión; c) Tampoco se afecta el derecho a la predeterminación del juez, si su competencia para conocer el proceso le fue asignada con posterioridad al inicio del mismo; y, d) La predeterminación del juez no puede interpretarse rigidamente, de suerte que impida que las normas de carácter general sobre la organización judicial y competencia de los jueces y tribunales adquieran efectos temporales inmediatos, pues ello crearía importantes disfuncionalidades en la administración de justicia, precisando que lo que importa es que no resulte comprometida la imparcialidad del juzgador.

En posteriores sentencias en que se ha alegado la creación de órganos jurisdiccionales con posterioridad a la comisión de los hechos imputados a los accionantes, o el juzgamiento sobre la base de normas especiales (Expedientes Nros. 2468-2004-HC/TC, caso Rojas Miguel, 3880-2005-PHC/TC, caso Gamboa Yepes, 9038-2005-HC/TC, caso Miranda Moscol, 5519-2006-PHC/TC, caso Palomino García; y 0442-2007-HC/TC, caso Collantes Guerra) el Tribunal Constitucional ha establecido que la predeterminación no impide el establecimiento de subespecializaciones al interior de las especializaciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, máxime si el artículo 82° 28 autoriza la creación y supresión de Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia. Asimismo, en el Expediente N° 1377-2007-PHC/TC, caso Vizcarra Alegria, señala, que, "la predeterminación de la competencia que exige el derecho al juez natural, no impide la entrada en vigencia de normas que modifiquen la competencia del órgano jurisdiccional con posterioridad al inicio del proceso penal, siempre que se trate de órganos investidos de jurisdicción antes del inicio del proceso y que la norma en cuestión revista criterios objetivos y generales, de modo tal que no se busque atentar contra la imparcialidad del órgano jurisdiccional".

Sexto. Que, además, la decisión se sustenta en criterios objetivos y de manera general, pues la finalidad no es atentar contra la imparcialidad del órgano jurisdiccional, sino buscar la impartición de una justicia eficiente, mediante órganos especializados; más aún si con esta decisión, el Poder Judicial está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 36° de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Asimismo, este Órgano de Gobierno en mérito a las facultades conferidas por el artículo 82° 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene estableciendo las competencias de los órganos jurisdiccionales, lo que implica, entre otras decisiones, la supresión o la creación de Juzgados Supraprovinciales y de Juzgados especializados, con la consiguiente redistribución de carga procesal a los nuevos órganos, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia; asignación de competencias y remisión de expedientes que de modo alguno afecta la garantía del juez predeterminado por ley.

Sétimo. Que, por los fundamentos anotados, la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, debe disponer de forma inmediata, la remisión de los cuadernos que contengan los pedidos formulados en la investigación preliminar; y de los expedientes que se encuentren en etapa de investigación preparatoria hasta el 30 de marzo de 2017, referidos a los delitos previstos en el numeral 18 del artículo 3° de la Ley N° 30077 y sus delitos conexos, para que sean distribuidos de manera aleatoria entre los Juzgados Nacionales de Investigación Preparatoria Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Igualmente,

debe disponer la remisión de los expedientes que se encuentren en la etapa intermedia, con la emisión del auto de enjuiciamiento, para su distribución aleatoria entre los Juzgados Nacionales Unipersonales y/o Colegiados Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Octavo. Que tratándose de expedientes que se encuentran en etapa de juicio oral, deben ser concluidos por los Juzgados Penales Unipersonales Nacionales o los Juzgados Penales Colegiados Nacionales, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos y mantener los principios de unidad y continuidad del juzgamiento. En relación al recurso de apelación contra las sentencias que emita los mencionados Juzgados, corresponde conocer a las Salas Penales de Apelaciones Nacionales, si al 30 de marzo de 2017, el recurso ya se hubiere interpuesto; de lo contrario, corresponde conocer la apelación a la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Noveno. Que los cuadernos de investigación preliminar y los expedientes que se remitan a los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional, deben incluir todos sus anexos y cargos de notificación completos; debidamente cosidos, foliados en números y letras, y con todos sus escritos proveídos; así como, las resoluciones debidamente descargadas en el Sistema Integrado Judicial. Asimismo, la Gerencia de Informática del Poder Judicial, procederá de forma inmediata a la migración de los archivos digitales, videos de las audiencias, entre otros, desde la base de datos de los Juzgados Penales Nacionales y de las Salas Penales de Apelaciones Nacionales al Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional, con la finalidad de contar con toda la información de los cuadernos y expedientes que se remitan.

Por estos fundamentos; y en mérito al Acuerdo N° 277-2017 de la décimo séptima sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con los votos de los señores Rodríguez Tineo, Ruidías Farfán y Vera Meléndez; sin la intervención del señor Consejero De Valdivia Cano por encontrarse en comisión de servicios, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por mayoría,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, ordene de forma inmediata la remisión de los cuadernos que contengan los pedidos formulados en investigación preliminar y de los expedientes que se encuentren en investigación preparatoria hasta el 30 de marzo de 2017, referidos a los delitos previstos en el numeral 18 del artículo 3° de la Ley N° 30077 y sus delitos conexos, conforme al segundo considerando de la presente resolución, para su distribución entre los Juzgados Nacionales de Investigación Preparatoria Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Igualmente, ordene la remisión de los expedientes que se encuentren en la etapa intermedia, con la emisión del auto de enjuiciamiento, para su distribución entre los Juzgados Penales Nacionales Unipersonales y/o Colegiados Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios. En ambos casos, la distribución se hará de manera aleatoria.

Artículo Segundo.- Disponer que tratándose de expedientes que se encuentran en la etapa de juicio oral, sean concluidos por los Juzgados Penales Unipersonales Nacionales o Juzgados Penales Colegiados Nacionales; y que los recursos de apelación contra las sentencias que emitan los citados órganos, serán conocidos por las Salas Penales de Apelaciones Nacionales, si al 30 de marzo de 2017 el recurso ya se hubiere interpuesto; de lo contrario, serán remitidos a la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para su conocimiento.

Artículo Tercero.- Disponer que los expedientes y los cuadernos que se remitan a los Juzgados Penales Nacionales y Sala Penal Nacional de Apelaciones

Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios, incluyan todos sus anexos y cargos de notificación y en la forma descrita en el noveno considerando de la presente resolución; autorizándose a la Gerencia de Informática del Poder Judicial para que de forma inmediata proceda a la migración de los archivos digitales, videos de las audiencias, entre otros, desde la base de datos de los Juzgados Penales Nacionales y de las Salas Penales de Apelaciones Nacional al Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

El voto de los señores Consejeros José Luis Lecaros Cornejo y Alfredo Álvarez Díaz, es como sigue:

**VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO JOSÉ LUIS
LECAROS CORNEJO**

Considerando que el Decreto Legislativo N° 1307, publicado el 30 de diciembre del 2016, en su parte principal establece una serie de modificaciones al Código Procesal Penal, destinadas a hacer más eficiente la justicia penal, especialmente en casos de corrupción; que el mismo decreto legislativo, en su cuarta disposición complementaria final, crea el sistema para casos de corrupción y en su primera disposición complementaria transitoria establece que dicha norma se aplicará a todos los procesos entrantes a excepción de los recursos de apelación ya interpuestos; que esta última debe interpretarse como referida a las modificaciones al Código Procesal Penal y no a la competencia de los órganos del nuevo sistema para casos de corrupción, puesto que una disposición completaría no puede reglamentar otra disposición complementaria sino el cuerpo principal de la ley; en este entendido no existe norma alguna que disponga la remisión de los expedientes que se vienen tramitando en la Sala Penal Nacional al Sistema para casos de corrupción.

Que por otro lado, si se interpretara en el sentido de que los procesos deben ser remitidos, la propia norma establecería cual es la excepción, dentro de la cual no estarían los procesos que estén en juicio oral, que también tendrían que ser remitidos, ya que no se podría crear una excepción donde la ley no la establece.

Que el artículo 139°, inciso 3°, de la Constitución Política del Perú establece el principio del Juez Natural que significa "que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción determinada por la Ley"; que, siendo que los órganos del sistema anticorrupción han sido creados con posterioridad a la iniciación de los procesos que están en la Sala Penal Nacional y que los Jueces de este nuevo sistema han sido nombrados discrecionalmente por el Consejo Ejecutivo, se podría afectar el referido principio constitucional, situación que no puede ser establecida por este órgano de gobierno, ya que el control de constitucionalidad de la ley corresponde en su forma concentrada al Tribunal Constitucional y en su forma difusa a cada Juez dentro del proceso que viene conociendo, por lo que serán los Magistrados de la Sala Penal Nacional los que de ser el caso tendrán que resolver si remiten o no los expedientes que conocen a otro órgano jurisdiccional.

Que, en consecuencia mi voto es porque el Consejo Ejecutivo se abstenga de dictar norma alguna disponiendo la remisión de expedientes de la Sala Penal Nacional al Sistema para casos de corrupción, debiendo dejar a

la potestad de cada órgano jurisdiccional determinar su propia competencia, de ser el caso.

Lima, 10 de abril de 2017.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Consejero

El voto del señor Consejero Alfredo Álvarez Díaz, es como sigue:

**VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR CONSEJERO
ALFREDO ALVAREZ DIAZ**

VISTA:

Los Informes N° 05-2017-CN-SEDCF/PJ y el Informe N° 008-2017-CN-SEDCF/PJ, emitidos por la Dra. Susana Ynes Castañeda Otsu, Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, sobre el asunto de la Remisión de Expedientes de los Juzgados Penales Nacionales y Sala Penal Nacional al Sistema Especializado en los Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1307, del 30 de diciembre de 2016, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, dispone la creación del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, encargándose su implementación en el ámbito del Poder Judicial a la Presidencia del Poder Judicial.

Segundo.- Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N° 024-2017-CE-PJ, de fecha 18 de enero de 2017, constituye la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Asimismo mediante la Resolución Administrativa N° 051-2017-CE-PJ y N° 052-2017-CE-PJ, de fechas 09 de febrero de 2017, se crean los órganos jurisdiccionales y se designa a los jueces integrantes de los mismos.

Tercero.- Que, en efecto, si bien se ha creado un nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, empero, no es correcto que se disgregue la facultad de administración de justicia sobre la base y naturaleza de un delito determinado, como es caso de Corrupción de Funcionarios; bajo dicho criterio, y atendiendo a una circunstancia coyuntural social, se crearían una diversidad de sistemas, con competencia nacional, atentando de esta manera contra el principio de juez natural.

Cuarto.- Que, a la fecha existe en el Poder Judicial, un sistema de competencia nacional, esto es, la Sala Penal Nacional, la misma que se encuentra debidamente organizada; por lo que consideramos que dicho órgano debió absorber al nuevo sistema de anticorrupción creado; lo que hubiera permitido su fortalecimiento tanto organizacional y jurisdiccional, evitando en el futuro, cualquier cuestionamiento sobre la competencia del juez natural, por parte de los justiciables. En ese extremo, mi despacho, oportunamente presentó una propuesta de solución integral al problema que viene generando la creación e implementación del nuevo sistema especializado en delitos de corrupción de funcionarios.

Quinto.- Que, si bien es cierto, mi despacho a avalado la implementación del nuevo sistema nacional anticorrupción, fue bajo un criterio de confianza y buena fe, y evitar en todo momento ser un obstáculo en la adopción de medidas que coadyuvan a la solución de conflictos sociales, y por ende, de la correcta administración de justicia que la sociedad reclama. Empero, ello no es óbice para dejar sentada mi posición, en cuanto a la solución que se le pretende a dar a los procesos que se encuentran en trámite ante los órganos jurisdiccionales de la Sala Penal Nacional y que se remitirían a los nuevos órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en delitos de corrupción de funcionarios. En principio, somos del criterio que los órganos jurisdiccionales de la Sala Penal Nacional, que se avocaron al conocimiento de los

procesos vinculados con los delitos de corrupción de funcionarios, deben seguir con el trámite de los mismos hasta su conclusión. Los nuevos órganos jurisdiccionales creados deben iniciar con una carga cero, debiendo solo de avocarse al conocimiento de los nuevos procesos, evitando de esta manera cualquier cuestionamiento al Juez natural y a la garantía del debido proceso.

Sexto.- Que, la determinación de la competencia de los órganos jurisdiccionales, no es una facultad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por lo que, la remisión de expedientes que se viene tramitando en los órganos jurisdiccionales de la Sala Penal Nacional, a los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios, está vinculado con una cuestión jurisdiccional, considero que dicho extremo debe ser dilucidado por la Sala Plena de la Corte Suprema, es específico por las Salas Supremas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Séptimo.- Que, conforme se verifica de la normatividad penal vigente, no existe disposición que ordene la remisión de los procesos penales que se tramitan en la Sala Penal Nacional a otro órgano jurisdiccional; de efectivizarse dicha postura, se crearía una excepción donde la ley no lo permite, más cuando a tenor del artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, prescribe que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción determinada por la ley procesal penal.

Por estos fundamentos, NUESTRO VOTO es porque se DESESTIME la remisión de expedientes en trámite de los Juzgados Penales Nacionales y Sala Penal Nacional al Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional.

Lima, 10 de abril de 2017.

ALFREDO ALVAREZ DIAZ
Consejero

1508283-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Establecen el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Mayo, Junio y Julio de 2017, a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República

OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL

JEFATURA SUPREMA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 079-2017-J-OCMA/PJ

Lima, seis de abril de dos mil diecisiete

LA JEFATURA SUPREMA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL;

CONSIDERANDO:

Que, la OCMA es el Órgano rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF-OCMA);

Para cumplir con lo previsto en el artículo 105° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los literales 1) y 2) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, debe disponerse Visitas a los distintos Distritos Judiciales de la República, para verificar el desempeño funcional de los Magistrados y Auxiliares que integran los órganos Jurisdiccionales, y el cumplimiento de las normas legales

y administrativas de su competencia, además de otros aspectos que puedan incidir en el servicio de justicia, conforme a lo establecido en los artículos 19°, 20° y 21° incisos 1) y 3) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

En ese contexto, y atendiendo los Informes N° 13-2016-UV-J-OCMA y 05-2017-J-UV-OCMA emitidos por la Jefatura de la Unidad de Visitas de la OCMA, debe establecerse el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Mayo, Junio y Julio del 2017, disponiéndose la realización de las mismas en las Cortes Superiores de Justicia que sean designadas;

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Primero.- ESTABLECER el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Mayo, Junio y Julio del 2017, a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución; disponiéndose su oportuna tramitación.

Segundo.- DISPONER que la ejecución de las Visitas Judiciales Ordinarias se encuentren a cargo de la Unidad de Visitas de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, habilitándose en su oportunidad y caso, a los Magistrados integrantes de las otras Unidades Contraloras para que brinden el apoyo que resulte necesario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA ARANDA RODRÍGUEZ
Jueza Suprema Titular de la Corte Suprema de
Justicia de la República
Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del
Poder Judicial

ANEXO DE RESOLUCIÓN DE JEFATURA SUPREMA N° 079-2017-J-OCMA/PJ

FECHA		CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
MES	DÍAS	
MAYO	16,17 Y 18	LIMA
	29,30,31	TACNA-MOQUEGUA
JUNIO	01,02	TACNA-MOQUEGUA
	12,13,14,15,16	HUÁNUCO-PASCO
JULIO	04,05 Y 06	LIMA NORTE
	18, 19 Y 20	UCAYALI

1508116-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 232-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 11 de abril de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia la licencia por motivos de duelo solicitado por la doctora Olga Lourdes Palacios Tejada, Juez Superior Provisional integrante de la Novena Sala Laboral Permanente de Lima a partir de la fecha y por el periodo que corresponda, ello, debido al sensible